

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

1025.2.2

REUNIÓN ORDINARIA COMISIÓN DE PERSONAL

ACTA 009

FECHA: Tuluá, 8 de septiembre de de 2022
HORA: 09:00 a.m.
LUGAR: Salón complejo financiero – Bloque de posgrados
MODALIDAD: Virtual ___ Presencial _x

ASISTENTES: HENRY GOMEZ CAICEDO, Rep. De los Empleados
ELIZABETH GIRALDO CASTRO, Rep. de los empleados
MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS, Rep. del nominador
CARLOS EVELIO LOPEZ CEBALLOS, Rep. Del Nominador
DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO, Secretaria Técnica

INVITADOS: N/A

Actuó como secretaria Técnica la Dra. **DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO**, con voz y sin voto, presidido por la Comisionada **MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS**, seguido se puso en consideración el orden del día propuesto

La presidente, somete a consideración el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DIA:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta No. 008 del 18 de agosto de 2022
3. Verificación de forma y oportunidad de reclamaciones impetradas ante la Comisión de Personal

 UCEVA <small>Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

4. Socialización documento presentado por el Servidor Público de Carrera Administrativa David Alexis Madrid Quevedo de fecha 2 de septiembre de 2022 a la Jefe de Oficina de Gestión Humana, Asunto: "Dudas sobre estudio de verificación para provisión de encargos en puestos de vacancia" escrito remitido con copia al Representante de los Empleados de la Comisión de Personal.

5. Propositiones y Varios

Indica el Comisionado Henry Gómez que en fecha 6 de septiembre de 2022, solicitó a la presidente y a la Secretaria Técnica de la Comisión de Personal, envió un anexo de convocatoria para la comisión de personal relativo a la vigilancia de los procesos. Situación que no fue tomada en cuenta por la secretaria técnica al momento de enviar el acta, considerando que debió enviarse junto con el orden del día al igual que el documento remitido el día 7 septiembre de 2022, de justificación del anexo de convocatoria, remitido de igual manera con copia a la comunidad, solicita sea incorporado al orden del día.

Aclara la secretaria técnica que, atendiendo lo aprobado por la comisión en consideración a la propuesta presentada por el comisionado Carlos Evelio López Ceballos, en todas las reuniones de esta comisión en el correspondiente orden del día, quedará el punto sobre Verificación de forma y oportunidad de reclamaciones impetradas ante la Comisión de Personal, estableciendo que dicho punto la comisión analizaría las reclamaciones y solicitudes presentadas, incluyendo las de los comisionados. Anota además que a cada uno de los comisionados les fue remitida la solicitud y los anexos del comisionado Henry Gómez como se observa en los respectivos correos electrónicos.

Manifiesta la presidenta que efectivamente fue aprobado dicho punto siendo esa la intencionalidad de la propuesta.

El comisionado Henry Gómez discrepa de los argumentos expuestos por la secretaria técnica, ya que es una obligación dar a conocer dichas solicitudes a todos los comisionados y respetar el Reglamento de la Comisión de Personal, refiere además que no le compete a la secretaria técnica estar discutiendo las solicitudes presentadas por los comisionados, debe convocar, dar cumplimiento y dar a conocer las solicitudes antes los comisionados, reiterando que no es competente por cuanto que no hace parte de la comisión de personal. Señala que existe una resistencia a que se cumpla con el derecho legítimo de vigilancia y seguimiento a los procesos.

Reitera la presidenta que la disposición aprobada por la comisión en la sesión anterior, fue la de incorporar en el orden del día el punto de verificación de forma y oportunidad de las reclamaciones y solicitudes presentadas ante la comisión, quedando incluidas las de los comisionados, desde allí se iban a conocer toda clase de solicitudes presentadas, y dentro de este punto cabe las dos solicitudes

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

presentadas por el comisionado Henry Gómez Caicedo las cuales efectúa como anexos, y todos tuvieron la oportunidad de leerlas.

El comisionado Henry Gómez refiere, con respecto a la convocatoria no se hizo alusión al anexo presentado, solicita por lo tanto que se incorpore en el respectivo orden del día, las convocatorias deben hacerse con anticipación para que se realicen los debates, las consultas y discusiones correspondientes; de lo contrario, le estarían cercenando su derecho a presentar las solicitudes, el cual no debe ser desconocido, refiriendo se está cometiendo un error.

Pregunta el comisionado Carlos Evelio López Ceballos, la doctora Diana Arias tienen la facultad y autoridad de manifestar todo lo correspondiente a lo decidido y tratado en esta comisión, refiere que se decidió en el seno de esta comisión incluir todas las solicitudes y reclamaciones presentadas ante la comisión de personal, en el punto relativo a la verificación de forma y oportunidad de las mismas.

Indica el comisionado Henry Gómez que, es deber de la secretaria técnica es formalizar dicha convocatoria la cual realizó en uso legítimo de las facultades como comisionado, refiere que es un ejemplo de los actos de discriminación en su contra.

La presidenta le recuerda al comisionado Henry Gómez que la decisión tomada por mayoría relativa al punto de la verificación de forma y oportunidad de las solicitudes y reclamaciones, obedeció por las reiteradas solicitudes presentadas por el mismo comisionado, relacionadas con la verificación de requisitos, procedimientos entre otros aspectos, razón por la cual se decidió establecer dicho punto para tratar todas las solicitudes allegadas en su calidad de comisionado, así las cosas en ese punto se revisarán y analizarán las solicitudes, reclamaciones, peticiones presentadas por los empleados y por los comisionados.

Señala el comisionado Carlos Evelio que en anteriores reuniones se había acordado que todo documento debía conocerse al interior de la comisión, y no dar a conocer a los funcionarios y docentes dichos documentos con situaciones de las cuales no se había pronunciado la Comisión de Personal en pleno, ventilar situaciones que no se han decidido, con ello no se significa que se esté negando o violando ningún derecho, por procedimiento establecido en la ley y se acordó que toda petición se realiza y está en cabeza de la presidenta de la comisión refiere que este acto si es falta de respeto y falta a la ética.

Somete a consideración el orden del día, proponiendo la modificación de que el punto 4 quede inmerso en el punto tercero.

Indica la presidenta que, en dicho punto se analizarán las solicitudes presentadas por el comisionado Henry Gómez Caicedo con sus respectivos anexos; así mismo se analizará la solicitud realizada por el empleado David Alexis Madrid Quevedo, y el punto 4 proposiciones y varios

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

El comisionado Henry Gómez presenta su salvamento de voto, manifestando que los documentos de la convocatoria debieron darse a conocer previamente por parte de la secretaria técnica, en aras de que revisaran y analizaran dichos documentos con antelación.

Los comisionados Elizabeth Giraldo Castro, Carlos Evelio López Ceballos y la Presidenta, María del Pilar García Valdés aprueban la respectiva modificación del orden del día.

Continúan con el desarrollo del orden del día:

1. Llamada a Lista y Verificación del Quorum

La presidenta, María del Pilar García Valdés, da inició a la reunión, verifica y confirma la asistencia de los miembros de la Comisión de Personal, quedó verificado el quórum reglamentario para deliberar, estando presentes los comisionados: Elizabeth Giraldo Castro, Henry Gómez Caicedo y Carlos Evelio López Ceballos.

2. Lectura, consideración y aprobación del Acta No. 008 del 18 de agosto de 2022.

Manifiesta el comisionado Henry Gómez que, es necesario definir el plazo para que las actas se socialicen después de la reunión, no debe presentarse a menos de un día de realizarse la realización, hace falta colaboración de la secretaria técnica para remitir el acta, indica que no ha terminado de leer el acta por cuanto que no contó con el tiempo suficiente, propone un receso de 20 minutos para leer el acta o se apruebe la revisión de la misma entre el comisionado y la secretaria técnica. Propone que dentro de los 3 días siguientes se remita el acta por parte de la secretaria para la correspondiente revisión.

El comisionado Carlos Evelio reitera que las actas deben ser ejecutivas y los casos tratados deben indicarse de manera concreta.

El Comisionado Henry Gómez señala que las actas deben contener todos los puntos, debates y aspectos tratados en la Comisión de Personal; refiere lo dispuesto en el criterio unificado de la comisión de personal, en el cual refiere sobre los debates y los pronunciamientos que se realizan y se hacen en el marco de la ley, por lo tanto no está de acuerdo con el termino ejecutivo, por cuanto que todos los aspectos tratados deben quedar consignados en el acta.

La presidente pone a consideración la aprobación del acta 008 del 18 de agosto de 2022,

El comisionado Henry Gómez presenta una objeción a la decisión anterior ya que lo justificó por la inoportuna presentación del acta, existe una falta de consideración a su petición o propuesta para efectos de terminar de realizar la revisión de la correspondiente acta.

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Los comisionados Elizabeth Giraldo Castro, Carlos Evelio López Ceballos y la presidente María del Pilar García Valdés, aprueban el acta No. 008 del 18 de agosto de 2022, aprueban en todo su contenido, para su posterior firma.

3. Verificación de forma y oportunidad de reclamaciones impetradas ante la Comisión de Personal

Se hace lectura por parte de la presidenta la solicitud presentada por el comisionado Henry Gómez, con los respectivos anexos de fecha 6 con 4 numerales y 7 de septiembre de 2022 la cual hace parte integral de la presente acta, realiza las observaciones o juicios con relación a los encargos de los empleos del nivel profesional que se han venido realizando al interior de la institución, de acuerdo a los requisitos que tienen para cada cargo los funcionarios, menciona análisis y revisión de hojas de vida , refiriendo los nombres de los profesionales y los nombres de los funcionarios que él considera con mejor derecho.

Pregunta la presidente al comisionado Henry Gómez, si tuvo acceso a las hojas de vida de los funcionarios ya que se refiere de manera puntual a la información y competencias de los mismos; asimismo refiere la presidente que estos temas no habían sido tratados en la comisión de personal, la cual el mismo comisionado Henry Gómez se encargó de enviar a toda la comunidad Ucevista, funcionarios interesados y no interesados; teniendo en cuenta lo anterior, en caso de que no se declare impedido, será recusado, atendiendo las disposiciones legales, establecidas en la ley 760 de 2005 frente a los impedimentos de uno de los miembros de la comisión de personal que puedan afectar las decisiones; establece de igual manera las causales de impedimento y de recusación en el artículo 38 del referido decreto; y frente a la causal de que exista un hecho o situación que afecta la subjetividad, sustenta la recusación o impedimento del comisionado, el procedimiento se encuentra establecido en el mismo decreto ley. Por lo tanto, solicita al comisionado declare el impedimento toda vez que el mismo no ha sido objetivo ni en esta actuación ni en las otras actuaciones, ya que ha realizado pronunciamientos previos.

El comisionado Henry Gómez, solicita que debe ser leída la convocatoria para quede de manera expresa en el acta, hace la siguiente lectura:

"ANEXO CONVOCATORIA A REUNION COMISION DE PERSONAL PARA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE ACUERDO CON LAS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS PARA CONVOCAR A REUNIÓN COMISSION DE PERSONAL CON FACULTADES PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LS PROCRESOS DE SELECCIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO EN ENCARGO Y EN PROVSIONALIDAD EN EMPLEOS DE CARREEA ADMINISTRATIVA"

	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

1. Corregir el acta anterior del 19 de agosto en cuanto a la probación del conflicto de interés propuesto por Diana Angélica Arias Ocampo, Jefe de Gestión Humana, o Talento Humana, de que no es competente la Comisión de Personal para resolver el conflicto propuesto, sino el jefe del organismo, o sea, el rector, de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 12, de los 10 días siguientes a la fecha de su recibo. El Decreto ley 760 de 2005, artículo 40, que hace relación a la decisión de los impedimentos, lo que define la Comisión de Personal., dentro los 10 días siguientes a la fecha de su recibo.
2. Vigilancia o verificación de requisitos de que trata la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2 literal a), al estudio de verificación del cumplimiento de requisitos (formación académica, núcleo básico del conocimiento, experiencia actitudes y habilidades, evaluación del desempeño, antecedentes disciplinarios) para la provisión de empleos en encargo y provisionalidad, y publicados en Intranet, de los empleos de Profesional Universitario código 219, grado 1, en el área de Egresados dela dependencia de Vicerrectoría Académica, el empleo de Profesional Universitario código 219, grado 2, en la dependencia de Control Interno disciplinario.
3. Vigilancia o verificación de requisitos de que trata la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2 literal a), al estudio de verificación del cumplimiento de requisitos (formación académica, núcleo básico del conocimiento, experiencia actitudes y habilidades, evaluación del desempeño, antecedentes disciplinarios) del 1º. De agosto de 2022 para la provisión de empleos en encargo y provisionalidad, Auxiliar Administrativo código 407, grado 07, publicado en Intranet el 23 de agosto 2022.

Se exigió en forma indebida cuatro semestres des disciplinas académicas del núcleo básico de en Derecho, Licenciaturas en Educación, Contaduría Pública, Administración de Empresas o Administración Financiera o de Negocios, o Administración como formación académica cuando la ley 785 de 2005 (establece los requisitos generales de los empleos en las entidades territoriales que se regulan por la ley 909 de 2004), artículo 13, numeral 13.2.5 para el nivel asistencial solo exige mínimo Terminación y aprobación de educación básica primaria, Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad o experiencia.

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para para la verificación de cumplimiento de requisitos. Corresponde al Je de la Unidad de Personal,... Parágrafo 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la ley, Decretos Reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos (...) (consultado Concepto DAFP 401721 del 16/08/2020)

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

A la servidora María Elena Cáceres, i) se le evaluó que no cumple, cumpliendo, el requisito de la formación académica, pues consta en su hoja de vida, Bachiller académico y Tecnólogo en Gestión en Salud. La Comisión de Personal debe decidir que La Jefe de Unidad de Personal se equivocó en la evaluación y que la servidora sí cumple con el requisito de formación, ii) se evaluó que no cumple sin justificar con evidencia, el requisito de experiencia relacionada. El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7 establece que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer en una determinada área de trabajo, o de profesión, ocupación arte u oficio. En el criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC, determinó que se debe analizar punto SEGUNDO: Que un empleo posee similares requisitos de estudios del empleo a proveer, c) Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.

La ficha del empleo de la servidora Cáceres, en el Manual actual de Funciones, el empleo Auxiliar Administrativo código 407, grado 5 las disciplina Bachiller académico está contempladas en la ficha del empleo a proveer Auxiliar Administrativo grado 07, en el área de Tesorería, además, en el área funcional, realizan las mismas funciones de apoyo administrativo y asistencia secretarial garantizando la debida prestación del servicio, el cumplimiento de los propósitos misionales y las responsabilidades de la Unidad Central del Valle del Cauca, por lo tanto, la Comisión de Personal debe decidir que la Jefe de Unidad de Personal se equivocó en la evaluación y que la servidora sí cumplió el requisito de experiencia relacionada.

iii) Los demás requisitos se evaluaron cumplidos, los de aptitudes y habilidades, evaluación del desempeño, SOBRE SALIENTE con 97,5 puntos y el de antecedentes disciplinarios NO APLICA.

Quienes se encuentran en el empleo inmediatamente inferior al que pretende proveer transitoriamente, son los de María Elena Cáceres Vélez y María Eugenia Zúñiga Azkar, que son Auxiliares código 407, grado 5. La servidora Zúñiga Azkar, también fue erróneamente evaluada por Diana Angélica Arias Ocampo, Jefe de Unidad de Gestión Humana, en los requisitos de formación, experiencia relacionada, en la misma forma indicada en el caso de Cáceres Vélez, por lo tanto hubo un empate, que se dirime a favor de Cáceres por tener mayor puntaje en la evaluación de desempeño (97.5%, sobre 96.42% de Zúñiga Azkar), y en el evento que Cáceres no haya aceptado el nombramiento en encargo, la beneficiaria es Zúñiga Azkar, porque su empleo es el inmediatamente inferior al empleo a proveer y no a las servidoras con empleos con código 407, grado 4, como equivocadamente la Jefe de Oficina de Gestión Humana adjudicó el encargo. La Comisión de Personal debe decidir que el derecho preferencial a

encargo la beneficiaria es Cáceres Vélez y en caso que no acepte el nombramiento, la beneficiaria es Zúñiga Azkar, si acepta el nombramiento.

4. Vigilancia o verificación de requisitos de que trata la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2 literal a), al estudio de verificación del cumplimiento de requisitos (formación académica, núcleo básico del conocimiento, experiencia actitudes y habilidades, evaluación del desempeño, antecedentes disciplinarios) del 24 de agosto de 2022 para la provisión de empleos en encargo y provisionalidad, Auxiliar Administrativo código 407, grado 05, en la dependencia de la Facultad de Ciencias de la Salud, publicado en Intranet el 26 de agosto 2022.

El empleo a proveer se le adicionó en forma de requisitos de ilegal de aprobación de estudios de nivel universitarios de 3 semestres de las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en Derecho, Licenciaturas en educación, Contaduría Pública, Administración de Empresas o Administración Financiera o de Negocios o Administración que no son propios a los exigidos por el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 13 numeral 13.2.5 para el nivel asistencial solo exige mínimo Terminación y aprobación de educación básica primaria, Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad o experiencia.

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para para la verificación de cumplimiento de requisitos. Corresponde al Je de la Unidad de Personal, ... Parágrafo 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la ley, Decretos Reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos (...) (consultado Concepto DAFP 401721 del 16/08/2020).

Las hojas de vida de las servidoras María Eugenia Gallego García, Erika Gutiérrez Arias, Esther Martínez de Vargas, Diana Patricia Mejía Vera, Zoraida Mejía Vidal, cada una con el empleo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 4, cumplen en común con los requisitos de formación de Bachiller, propios del nivel asistencial.

Las experiencias laborales relacionadas también fueron cumplidas por las servidoras María Eugenia Gallego y Diana Patricia Mejía, pues el requisito de experiencia relacionada. El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7 establece que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer en una determinada área de trabajo, o de profesión, ocupación arte u oficio. En el criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 de la CNSC, determinó que se debe analizar punto SEGUNDO: Que un empleo posee similares requisitos de estudios del empleo a proveer, c) Que la disciplina o disciplinas exigidas.

 Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

en la ficha del empleo de lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer. La ficha del empleo de estas servidoras, en el Manual actual de Funciones, el empleo Auxiliar Administrativo código 407, grado 4 las disciplina Bachiller académico está contempladas en la ficha del empleo a proveer Auxiliar Administrativo grado 05, en el área de Tesorería, además, en el mismo propósito funcional de ejecutar actividades de apoyo y complementarias de tareas propias de los niveles superiores de la Unidad Central del Valle del Cauca, por lo tanto, la Comisión de Personal debe decidir que la Jefe de Unidad de Personal se equivocó en la evaluación y que la servidora sí cumplió el requisito de experiencia relacionada.

En cuanto al requisito de Aptitudes y Habilidades la sola hoja vida de vida de la servidora Esther Martínez se le evaluó injustamente el requisito como no cumplido el de aptitudes y habilidades teniendo una calificación sobresaliente y sin que la Jefe de Gestión Humana mostrara evidencia de su incumplimiento. por lo tanto, la Comisión de Personal debe decidir que la Jefe de Unidad de Personal se equivocó en la evaluación y que la servidora sí cumplió el requisito de aptitudes y habilidades.

En general en este punto de vigilancia, la Comisión de Personal debe decidir que las hojas de vida de las 5 servidoras cumplieron con los mismos requisitos y están en empate para merecer el derecho preferencial a encargo y en consecuencia se debe revisar y corregir el acta que dirime el empate y publicar su resultado”.

Continua con la lectura del anexo del documento anterior, el cual argumentó así: (Hace lectura el comisionado:

ANEXO DE SUSTENTACION AL PUNTO 2 DE LA CONVOCATORIA QUE PRESENTÉ PARA LA REUNION DE LA COMISION DE PERSONAL DEL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

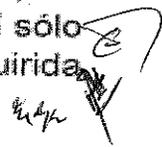
2. “Vigilancia o verificación de requisitos de que trata la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral 2 literal a), al estudio de verificación del cumplimiento de requisitos (formación académica, núcleo básico del conocimiento, experiencia actitudes y habilidades, evaluación del desempeño, antecedentes disciplinarios) para la provisión de empleos en encargo y provisionalidad, y publicados en Intranet, de los empleos de Profesional Universitario código 219, grado 1, en el área de Egresados dela dependencia de Vicerrectoría Académica, el empleo de Profesional Universitario código 219, grado 2, en la dependencia de Control Interno disciplinario. ”.

[Handwritten signature]

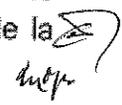
	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

En el estudio de la hoja de vida del servidor Juan Sebastián Murillo, para el encargo en el empleo de Profesional Universitario código 219, grado 2, en la dependencia de Control Interno Disciplinario, la señora Diana Angélica Arias Ocampo, Jefe de Oficina de Gestión Humana, evaluó como requisito cumplido no habiéndolo cumplido, el título profesional de abogado como evidencia certificación de experiencia profesional, una cosa es el título profesional y otra es el ejercicio de la profesión que no ha sido acreditado por el servidor ni constan en su hoja de vida y tampoco lo es por las funciones como titular del cargo de Técnico Operativo en la dependencia de la rectoría, no tiene funciones jurídicas para ser desempeñadas por un abogado. Esta irregularidad la planteo actualmente porque se mantiene a pesar de que la dí a conocer por escrito (con fecha 1 de agosto de 2022, radicado DP 20220000357 del 2 de Agosto de 2022) a la presidente de la Comisión de Personal y a la secretaria técnica de la Comisión de Personal (que es también la Jefe de la Unidad de Personal en la entidad, de acuerdo con lo estatuido en la ley 909 de 2004, artículo 16, numeral primero, inciso tercero), sin embargo se resiste la Jefe de Oficina de Gestión Humana a no desvirtuar los argumentos jurídicos esbozados ni a corregir la irregularidad de acuerdo con los mandatos legales indicados en dicho escrito en el numeral 1, :

“... del incumplimiento del requisito de la experiencia profesional entre otros, el de abogado en el caso del servidor Juan Sebastián Murillo, en el proceso de verificación de requisitos y de la aplicación de criterios de desempate, en el derecho a encargo del empleo de Profesional Universitario, digo 219, grado 2, experiencia de 18 meses. Como puede observarse en el formato de estudio de verificación de requisitos en EXPERIENCIA PROFESIONAL, se registra: " Fecha título de abogado: 31 de agosto de 2020"; el sólo título de abogado no es prueba de experiencia, ésta es la adquirida



en el ejercicio de las actividades propias de M profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo y se acredita mediante certificación (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.31 y 2.22.3.8), certificación que no consta en el formato. La certificación de práctica por analogía es la dispuesta por la Función Pública (Concepto DAFP 089101 de 2021) como experiencia profesional de judicatura- ad honorem o remunerada y puede ser considerada como experiencia profesional para realizar el nombramiento en un empleo de nivel profesional en una entidad del Estado, considerado así como doctrina en el concepto que se cita, que la certificación de práctica laboral está dispuesta en la ley 2043 de 2020, que estableció lo siguiente en el artículo 6 (...) Acuerdo PSAAA10-7543 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y dispuso lo siguiente... Artículo 12, De la Autoridad Competente... Artículo 13, de los documentos que debe presentar ... d) Original del certificado de tiempo de servicios y funciones detalladas y de contenido jurídico expedido por el Jefe inmediato, Jefe de Personal o quien haga sus veces según el caso el cual deberá contener: 1) Tiempo de labores indicando inicio y terminación y 2) las funciones jurídicas le fueron asignadas y cumplidas. El subrayado es mío, y esto es lo que se debe verificar como requisito cumplido de experiencia profesional.”.

La Comisión de Personal en esta reunión, como vigilante del proceso, decidirá sobre la persistencia de la irregularidad de no estar cumplido el requisito de experiencia profesional y en consecuencia sobre la solicitud de la revocatoria del acto de nombramiento en encargo de Juan Sebastián Murillo Delgado, como Profesional Universitario código 219, grado 2, en la dependencia de Control Interno Disciplinario, por no estar cumplido el requisito de experiencia profesional que la Jefe de Oficina de Gestión Humana en forma arbitraria lo evaluó como cumplido por no desvirtuar los argumentos jurídicos expuestos para la acreditación de la certificación de experiencia profesional. 

(...)”

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Con relación a lo argumentado por la presidente, no observa el sustento jurídico para declarar su impedimento, expresa que, el da a conocer a sus electores la función que el desempeña como comisionado, no ve sustento sobre la objetividad argumentada por la presidenta puesto que no está dando a conocer información reservada, con relación al conocimiento de datos de la hoja de vida es a partir de los estudios de verificación de requisitos que son publicados en la página web institucional.

La presidente, una vez dados los argumentos del comisionado presenta ante los demás miembros la recusación del comisionado Henry Gómez, y pone a consideración de los miembros para que decidan, teniendo en cuenta las consideraciones legales expuestas, puesto que emitió juicios que no ha estudiado la comisión de personal y que ningún funcionario a presentado reclamación frente a los estudios o se haya vulnerado su derecho. De la misma manera solicita que no sea transcrito, sino que estas peticiones hagan parte de manera física del acta. Como prueba de la recusación están todos los escritos presentados por el comisionado en los que ha referido las situaciones que no han sido conocidas por la comisión; aclara que frente al termino que lo ha dado a conocer a la comunidad tulueña, se refirió al impacto de tales comunicados, los cuales remitió no solo al personal de carrera, sino a los docentes tiempo completo y ocasionales.

Los comisionados Elizabeth Giraldo Castro y Carlos Evelio López Ceballos aprueban y consideran la recusación en este punto del orden del día para el comisionado Henry Gómez Caicedo.

Sustenta el comisionado Carlos Evelio, que el comisionado Gómez está violando el principio ético y legal, asimismo las consideraciones y decisiones efectuadas en el seno de la comisión de personal, dando información de la cual la comisión en pleno no tenía conocimiento como tampoco se había pronunciado; refiere que existe un procedimiento claro establecido en la norma y es que las reclamaciones y solicitudes deben cumplir con los requisitos de forma y oportunidad y en ese aspecto no podrán actuar sin tener la competencia. Y refiere lo pertinente al derecho de defensa y contradicción de quienes presenten actos en contra de los actos de nombramiento en encargo, dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, y en este caso no existe autorización de ningún empleado; hace el llamado a que se debe tener el cuidado en no estar inmersos en una extralimitación de funciones.

Decidida la recusación, se continua con el análisis de la solicitud del funcionario David Alexis Madrid, quedando pendiente la reunión de los demás comisionados para tratar la solicitud presentada por el comisionado Henry Gómez Caicedo.

Se hace lectura de la solicitud presentada por el Auxiliar David Alexis Madrid, de fecha 2 de septiembre de 2022, presentada ante la Jefe de Personal, la cual dispone lo siguiente:

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

Tuluá, 02 de septiembre de 2022

DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO
Jefe de Oficina de Gestión Humana UCEVA

Referencia: Dudas sobre estudios de verificación para provisión de encargos en puestos de Vacancia

Cordial saludo

Me permito manifestar mediante el presente escrito, una serie de dudas que quisiera de la manera más atenta y respetuosa posible solicitar me sean despejadas.

1. Me sea facilitado, o sea publicado en la intranet de la UCEVA, el ESTUDIO VERIFICACIÓN REQUISITOS DERECHO PREFERENCIAL ENCARGO del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 05 – ÁREA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO.

Lo anterior ya que en la pagina solo se encuentra el ACTA DE DESEMPATE para dicho cargo, donde figuro como la personera que ostenta el mejor derecho.

2. Me expliquen por qué razón para en el ESTUDIO VERIFICACIÓN REQUISITOS DERECHO PREFERENCIAL ENCARGO del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 05 – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD no fui tenido en cuenta, **por lo cual sea tenido en cuenta mi nombre para dicho estudio.**

Lo anterior, toda vez que no aparezco ni siquiera en la lista de verificación de requisitos, estando en las mismas condiciones que compañeros con los cuales me encuentro en empate en el cargo relacionado en el numeral anterior.

3. Frente al ESTUDIO VERIFICACIÓN REQUISITOS DERECHO PREFERENCIAL ENCARGO del cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 07 – ÁREA DE TESORERÍA, se me indique cual fue el criterio manejado para determinar en el titulo **Aptitudes y Habilidades: Que no cumpla** con:

- Actitud de colaboración permanente para desempeñar las labores asignadas.
- Presta con eficiencia la labor, manifestando el respeto por la comunidad Universitaria y sus compañeros de trabajo.

 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

- Acepta instrucciones y realiza los cometidos y tareas del puesto de trabajo.

Lo anterior, porque considero que dicha apreciación es herrada, teniendo en cuenta que la calificación dada al suscrito en la evaluación de desempeño, es de 99% y corresponde al nivel sobresaliente. Aunado al hecho que mi jefe inmediato no me ha hecho ningún requerimiento ni, con mis compañeros he tenido algún inconveniente.

Soy consciente que no cumplo con lo exigido en cuanto a la experiencia laboral relacionada, sin embargo, quisiera que haya claridad en el punto mencionado en el numeral 3, ya que esto puede generar una mala imagen profesional, en cuanto a mi desempeño, repercutiendo en no ser tenido en cuenta adecuadamente en otros procesos de verificación para encargos.

4. Frente a los procesos de ESTUDIO VERIFICACIÓN REQUISITOS DERECHO PREFERENCIAL ENCARGO, hay funcionarios que han sido designados en el nivel inmediatamente inferior al encargo, pero estos no han aceptado dicho nombramiento, por tal motivo solicito información del porque no se ha continuado con la verificación en la escala gradual con forme a la planta globalizada de cargos.

Lo anterior, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 07 – ÁREA DE TESORERÍA (ICETEX), el funcionario que cumplía con los requisitos del empleo no acepto dicho nombramiento en encargo, por tal motivo se debe continuar con el estudio conforme a la planta globalizada de cargos, en escala con los funcionarios que están en el empleo grado cuatro de la misma denominación, empleo del cual yo soy titular y solicito me tengan en cuenta en los estudios de verificación.

Realizada la lectura de dicha solicitud, la presidenta solicita que por tratarse de una solicitud dirigida en calidad de jefe de gestión humana, con relación a los estudios de verificación de requisitos en la cual solicita claridad, se de la respectiva respuesta y a misma sea remitida con copia a esta comisión de personal, lo anterior por cuestiones de competencia.

5. Proposiciones y Varios

Con relacion a la presentación de las actas por parte de la Secretaria técnica, se estableció como termino de presentación de las mismas diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

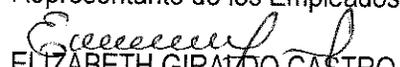
 <p>Institución de Educación Superior UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca</p>	GESTIÓN ARCHIVO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GAD-GDOC-F-003
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	ACTA DE REUNIÓN	FECHA: 10/JUN/2021

No se presentaron otras proposiciones.

La presidente da cierre a la reunión, siendo las 11: 40 a. m. del 8 de septiembre de 2022.


MARIA DEL PILAR GARCÍA VALDÉS
Presidente


HENRY GÓMEZ CAICEDO
Representante de los Empleados


ELIZABETH GIRARDO CASTRO
Representante de los empleados

Representante de la Institución delegados por el Nominador


CARLOS EVELIO LÓPEZ CEBALLOS


DIANA ANGELICA ARIAS OCAMPO
Secretaria Técnica

Anexo: uno (un folio registro de asistencia) Documentos y solicitudes presentados ante la comisión de personal

Transcriptor: Diana Arias.